



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
De la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023, Año de Francisco Villa El Revolucionario del Pueblo"

002147

ELIMINADO:
TREINTA Y SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA.16.5/1127-2023

**INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS
FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] "**

**UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRAFICA DE REFERENCIA [REDACTED]
[REDACTED] " LO, MUNICIPIO DE [REDACTED] DGO.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00064-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo;** a los 06 días del mes de Octubre del año **2023**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] ", Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo;** en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFPA/16.3/2C.27.2/060-23. 001554 de fecha 01 de Agosto de 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita de inspección al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] ", Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo.**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. José Angel Luevanos Raygoza y Jesús Navarro Castañeda, practicaron visita de inspección al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] ", Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo;** levantándose al efecto el acta número 082/2023, de fecha 03 de Agosto del 2023.





TERCERO.- Que en fecha 05 de Septiembre del 2023, el **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"**, Ubicado en la **Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED]** Municipio de **[REDACTED] Dgo**; fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 06 al 26 de Septiembre del 2023.

ELIMINADO:
VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CUARTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Oficina de Representación, se pusieron a disposición del **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"**, Ubicado en la **Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED]** Municipio de **[REDACTED] Dgo**; los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 02 al 04 de Octubre del 2023.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40, 41, 43, 45, 66 fracciones IX, XII y XIII, y SÉPTIMO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 082/2023, de fecha 03 de Agosto del 2023., así como la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

Chi




CONCLUSIONES:

En fecha 03 de Agosto del 2023, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado '██████████' ██████████, Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia ██████████ Municipio de ██████████ Dgo;** atendiendo la diligencia con quien dijo llamarse el C. ██████████, quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Encargado., quien no lo acredita de momento solo se identifica con credencial emitida por INE No. ██████████

ELIMINADO:
TREINTA Y
CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/060-23. 001554 de fecha 01 de Agosto de 2023, se procedió a realizar la visita de inspección, al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado '██████████', Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia ██████████ Municipio de ██████████ Dgo;** cuyo objeto es el de verificar física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en la materia.

Que durante el acto de inspección se observó lo siguiente:

1.- Infracción prevista en la fracción X del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los artículos 92 de la misma Ley, por:

No presentar la solicitud la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales.

2.- Infracción prevista en la fracción XXX del Artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 50 fracción XII, de la misma Ley por:

No presentar la Inscripción ante el Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

3.- Infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los artículos 91 y 92 de la misma Ley, por:

No presentar el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales.

4.- Infracción a lo previsto en el artículo 155 fracciones XIV, y Artículo 92 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por lo que se detalla a continuación:





No presenta informes semestrales del periodo Julio-Diciembre de 2022 y Enero-Junio de 2023.

En virtud de que durante la visita de inspección en los actos, hechos y omisiones asentados en el acta **No. 082/2023 de fecha 03 de Agosto del 2023**, se describe daño a los recursos naturales, con fundamento en los Artículos 46 y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se procedió a imponer la medida de seguridad consistente en **clausura total temporal**.

ELIMINADO:
CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

A razón de lo anterior, esta Oficina de Representación emite Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA16.5/0910-2023.001783 de fecha 22 de Agosto del 2023, dirigido al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] **Municipio de [REDACTED] Dgo;** en el que se le hace saber que se tiene por instaurado procedimiento administrativo en su contra por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección No. 082/2023, de fecha 03 de Agosto del 2023, para que en el término concedido por la Ley aporte pruebas y alegatos que llegaran a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado, otorgándole un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Y de acuerdo al Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles que textualmente indica:

Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En fecha 11 de Agosto del 2023, el C. [REDACTED], en su carácter de Dueño/Propietario., comparece ante esta Oficina de Representación manifestando substancialmente lo siguiente:

(...)

(...) Le hago saber que ya está en proceso la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento ante la SEMARNAT (Se anexa documento probatorio) para posteriormente tramitar el registro forestal nacional, de igual forma se anexan copias simples de los informes semestrales del periodo Julio-diciembre de 2022 y enero-junio de 2023, así como copia simple del libro de entradas y salidas de materias primas





forestales por los periodos ya mencionados, siendo los anteriores los puntos señalados a subsanar en la visita de inspección del pasado 03 de agosto.

Es necesario destacar que estamos con toda la intención de regularizar las omisiones señaladas en nuestro centro de trabajo a fin de que funcione acorde a los lineamientos de las reglas de operación emanadas por la PROFEPA, así como de la SEMARNAT, por lo que le informo que estamos trabajando en ello y respetuosamente le pido tome en cuenta la información recabada hasta el momento la cual se anexa a la presente.

ELIMINADO: SIETE
 PALABRAS,
 FUNDAMENTO
 LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO
 PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LGTAIP, EN
 VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE
 DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

Anexando a la presente Constancia de Recepción de fecha 10 de agosto del 2023, relación de informes de madera de encino semestre Enero- Junio del 2023, Julio-Diciembre del 2022, libro de entradas y salidas madera de Encino Octubre-Noviembre del 2022, madera de Encino Agosto -Octubre del 2022, madera de encino enero-mayo del 2023, madera de encino Julio-Diciembre 2022, madera de encino enero-junio del 2023, Julio-Diciembre del 2022, Madera en rollo Enero-Junio del 2023

Documentos que fueron recibidos con el Acuerdo de Comparecencia PFPA/16.5/0909/2023.001732.

Una vez analizado lo anterior, no logra desvirtuar las irregularidades encontradas durante la visita de inspección, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emite Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA16.5/0910-2023.001783, de fecha 22 de Agosto del 2023, haciéndolo sabedor de las irregularidades encontradas durante la visita de inspección y otorgándole el plazo concedido por la Ley para aportar pruebas y alegatos documento que fue notificado en fecha 15 de febrero del 2023., documento que fue notificado en fecha 05 de Septiembre del 2023.

En fecha 18 de Septiembre del 2023, comparece el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED] [REDACTED]", quien de manera substancial argumenta lo siguiente:

Hago uso de estas líneas para solicitar respetuosamente a esa dependencia a su digno cargo, el retiro de la clausura total temporal del centro de trabajo arriba citado en virtud que se anexan a la presente copias de:

- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- Constancia de inscripción ante el Registro Forestal Nacional
- Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales
- Informes semestrales de los periodos Julio-Diciembre de 2022 y Enero-Junio de 2023.

siendo los anteriores puntos los hechos u omisiones marcados en el acta de inspección 082/2023 levantada el pasado 03 de Agosto de 2023, además de un balance de existencias que realizaron los inspectores con diferencia de 11.272 metros cúbicos aserrados de pino y 6.728 metros cúbicos en rollo de pino que al momento de la





inspección no se amparó su legal salida ó existencia ya que en ese momento no se tenía el libro de entradas y salidas completo de años anteriores donde se viene arrastrando inventario, hoy esa diferencia tiene justificación tal y como se aprecia en la copia anexa de entradas y salidas desde la fecha de inspección, hasta los registros de los primeros cinco años de antigüedad.

ELIMINA
DO:
TREINTA
Y UN
PALABRA
S.
FUNDAM
ENTO
LEGAL:
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA
LGTAIIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCIO
NI, DE LA
LGTAIIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARS
E DE
INFORMA
CION
CONSIDE
RADA
COMO
CONFIDE
NCIAL LA
QUE
CONTIEN
E DATOS
PERSONA
LES
CONCER
NIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFI
CADA O
IDENTIFI
CABLE.

También hago de su conocimiento que el domicilio para oír y recibir notificaciones es Int. Patio maderero s/n Col. [REDACTED] C.P. [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED], Dgo., Así mismo informo que los CC. [REDACTED] en mi ausencia, son personas autorizadas para tal efecto.

Anexando a su escrito de comparecencia:

- Copia simple del Oficio S [REDACTED], de fecha 23 de Agosto del 2023, consistente en **Autorización para el funcionamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina de Representación en el Estado de Durango, Bitácora [REDACTED], que en el apartado **RESUELVE** se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales con nombre comercial del establecimiento de [REDACTED] cuyo titular es [REDACTED] con domicilio es en Calle Int. Patio Maderero S/N, Colonia San Antonio [REDACTED] [REDACTED], C.P. [REDACTED], Dgo.
- Constancia de Inscripción en el **Registro Forestal Nacional**, con número de Oficio SG/130.2.2.2/045/2023, de fecha 07 de Septiembre del 2023, inscrito en fecha 23 de Agosto del 2023.
- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Madera Aserrada de Pino (2018)
- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Madera en rollo de Pino, (2018)
- Libro de Registro de entradas y salidas de madera aserrada de pino (2019)
- Libro de Registro d Entradas y Salidas de Madera de Rollo de Pino (2019)
- Libro de Registro de entradas y salidas de Madera Aserrada de Pino (2020)
- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Madera en Rollo de Pino (2020)
- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Madera Aserrada de Pino (2021)
- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Madera en Rollo de Pino (2021)
- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Madera Aserrada de Pino (2022)
- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Madera en Rollo de Pino (2022)
- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Madera Aserrada de Pino (2023)
- Libro de Registro de Entradas y Salidas de Madera en Rollo de Pino (2023)
- **Informe Semestral** de movimientos Madera Aserrada del periodo Julio a Diciembre del año 2022. (recibido en SEMARNAT en fecha 18 de Septiembre del 2023.)
- **Informe Semestral** de Movimientos Madera en Rollo del Periodo Julio a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Diciembre del año 2022.

- **Informe Semestral** Madera Aserrada del Periodo Enero a Junio del año 2023., recibido en SEMANAT en fecha 18 de Septiembre del 2023.
- **Informe Semestral** Madera en Rollo del Periodo Enero a Junio del año 2023.

Documentos que fueron recibidos con el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/1064/2023.001978, de fecha 18 de Septiembre del 2023.

Una vez analizada la documentación presentada se tiene lo siguiente:

La actuación de esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se ampara en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como un órgano desconcentrado y que dentro de las principales funciones es la de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección **para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables** a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales **en coordinación con dicha Secretaría**.

Para el caso que nos ocupa, **No se desvirtúan los hechos en estudio**, de acuerdo a lo siguiente: durante el tiempo concedido por la ley para la presentación de pruebas y alegatos, el inspeccionado presenta la documentación que le fue requerida durante la visita de inspección sin embargo tanto la emisión de la documentación como la presentación de los informes fue presentado de manera posterior a la visita de inspección., Incumpliendo así a lo establecido en los artículos 155 fracciones X, XXX, XV, XIV, y Artículos 91, 92, 92 BIS, 50 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Y en consecuencia, el **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "██████████" Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia "██████████" Municipio de ██████████ Dgo;** será sancionado y sujeto a sanción administrativa que corresponda, lo anterior de conformidad con el 156 fracción II, 157 fracción I y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice:

Artículo 156. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

II. Imposición de multa;

Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:





Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 155 de esta Ley.

Artículo 158. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, y:

ELIMINADO:
DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMEN
TO LEGAL:
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENC
IAL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE.

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado;
- II. El beneficio directamente obtenido;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión;
- IV. El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción;
- V. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, y
- VI. La reincidencia.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por el **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "██████████" Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia ██████████ Municipio de ██████████ Dgo;** fueron emplazados, y no fueron desvirtuados.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas,

Ja

[Handwritten mark]





probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
 Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.-
 Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-
 Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] C. [REDACTED] Dgo;** por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente en materia forestal al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

ELIMINADO:
 CUARENTA
 PALABRAS,
 FUNDAMENTO
 LEGAL: ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO
 DE LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE
 DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, el **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] [REDACTED] ", Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo;** cometió las infracciones establecidas a lo establecido en los artículos 155 fracciones X, XXX, XV, XIV, y Artículos 91, 92, 92 BIS, 50 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por el **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] [REDACTED] ", Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo;** a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del Artículo 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se consideran medianamente graves toda vez que son infracciones que se consideran con esta calidad.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto el funcionamiento del **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] [REDACTED] ", Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo;** sin autorización correspondiente, implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia que se ponga en riesgo la sustentabilidad de los recursos forestales.




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo; se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Oficina de Representación en la notificación descrita en el punto quinto del acuerdo de emplazamiento, el Centro de Almacenamiento sujeto a este procedimiento no aportó los elementos probatorios que estimaron convenientes para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales.

Por tanto esta Oficina de Representación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección No. 082/2023, de fecha 03 de Agosto del 2023.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"**, Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo; en los que se acrediten las mismas infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el particular es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, el **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"**

ELIMINADO:
 VEINTIDOS
 PALABRAS,
 FUNDAMENT
 O LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO
 PRIMERO DE
 LA LGTAIP,
 CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I,
 DE LA LGTAIP,
 EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 N
 CONSIDERAD
 A COMO
 CONFIDENCIA
 L LA QUE
 CONTIENE
 DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIEN
 TES A UNA
 PERSONA
 IDENTIFICAD
 A O
 IDENTIFICABL
 E.




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo; tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado** "[REDACTED] Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo; implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los Artículos 156 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

ELIMINADO:
TREINTA Y
OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E.

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 155 fracción X, XV, XIV, XXX, en contravención con los Artículos 50 fracción XII, 91, 92, 92 BIS de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone como sanción al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado** "[REDACTED] Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo; una multa por el monto de **\$15,561.00** (Son: Quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), **equivalente a (150)** veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

B) Se determina el **LEVANTAMIENTO** de la medida de seguridad consistente en **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, toda vez que se presentaron los permisos emitidos por autoridad competente para el funcionamiento de dicho Centro de Almacenamiento.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 155 fracción X, XV, XXX, en contravención con los Artículos 50 fracción XII, 91, 92, 92 BIS, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone como sanción al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado** "[REDACTED] Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo; una multa por el monto de **\$15,561.00** (Son: Quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), **equivalente a (150)** veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.





SEGUNDO.- Se determina el **LEVANTAMIENTO** de la medida de seguridad consistente en **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, toda vez que se presentaron los permisos emitidos por autoridad competente para el funcionamiento de dicho Centro de Almacenamiento.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]no", Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED]o, Municipio de [REDACTED] Dgo;** que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

CUARTO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación.

QUINTO. - De conformidad con lo estipulado en los artículos 157 Fracción I y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le apercibe al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]", Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo;** que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción podrá imponérsele hasta el doble de multa, que en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el Artículo 170 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉXTO. - Se hace saber al interesado que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Oficina de representación, en el término de 15 quince días.

SÉPTIMO. - Se les informa al interesado que en atención a lo ordenado en el Artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se reitera al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]", Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Dgo;** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Oficina de Representación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

ELIMINADO:
TREINTA
PALABRAS,
FUNDAMEN
TO LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICAB
LE.

Qui

3




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

ELIMINADO:
 VEINTINUEVE
 PALABRAS,
 FUNDAMENTO
 LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO
 PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LGTAIP, EN
 VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE
 DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES
 A UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] cino", Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED], D, Municipio de [REDACTED] Dgo;** en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] en la Ciudad de V [REDACTED], por medio de sus autorizados para recibir las los CC. [REDACTED] y [REDACTED] copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ
 JLRM/NOM/AVSA

JLRM

PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN DURANGO

